

10735 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a doce meses, correspondientes a la emisión de fecha 18 de mayo de 2007.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2007 y enero de 2008 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses por Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y una vez resuelta la convocada para el día 16 de mayo de 2007 de Letras del Tesoro a doce meses, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro a doce meses que se emiten:

Fecha de emisión: 18 de mayo de 2007.

Fecha de amortización: 23 de mayo de 2008.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados en la subasta:

Importe nominal solicitado: 3.821,488 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 2.148,478 millones de euros.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 4,208 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 4,199 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 95,842 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 95,850 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado	Importe nominal	Precio de adjudicación
Porcentaje	(millones de euros)	Porcentaje
Peticiones competitivas:		
4,208	270,000	95,842
4,207	20,000	95,842
4,206	100,000	95,843
4,205	250,000	95,844
4,204	100,000	95,845
4,203	200,000	95,846
4,202	50,000	95,847
4,201	50,000	95,848
4,200	41,000	95,849
4,199 e inferiores	998,945	95,850
Peticiones no competitivas:	68,533	95,850

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

6. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, se publican con tres decimales, según establece la Orden EHA/19/2007, en su apartado 5.4.8.2.c), a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

Madrid, 17 de mayo de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

10736 *ORDEN EHA/1489/2007, de 11 de mayo, por la que se retira la condición de titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu.*

La entidad Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu ha solicitado la retirada de la condición de titular de cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a).bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de titular de cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 11 de mayo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

10737 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se acuerda que los contratos de seguro que integren la cartera de la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» venzan anticipadamente.*

Mediante Auto, dictado por el juzgado de lo Mercantil n.º 2 el 28 de noviembre de 2006 en el Concurso Ordinario 77/2005 correspondiente a «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», se abre la fase de liquidación, cuyos efectos vienen establecidos en los artículos 145 y siguientes de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La Administración Concursal, como órgano liquidador de la entidad, ha solicitado a este Centro Directivo que se decrete el vencimiento anticipado de los contratos de seguro que estén todavía en vigor para que el Consorcio de Compensación de Seguros pueda adquirir los créditos de los citados contratos, todo ello para dar cumplimiento al acuerdo de su Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora del Consorcio de Compensación de Seguros de 18 de diciembre de 2006, por el que se dispone la adquisición de los créditos por contrato de seguro en el porcentaje del 100%.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la larga duración de los contratos, que de llegar a su fin dilatarían enormemente e innecesariamente el proceso de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2.d) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobada por Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 84 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados su Reglamento, y con la finalidad de facilitar la liquidación, esta Dirección General ha acordado:

Determinar que los contratos de seguro que integren la cartera de la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» venzan anticipadamente, a los quince días de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la parte dispositiva de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10738 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Dirección General de Tráfico, por la que se delegan atribuciones.*

Por Acuerdo de fecha 18 de octubre de 1997, se establece en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico el sistema de anticipo de Caja Fija regulado por el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, disponiéndose

dose asimismo la distribución del importe del anticipo entre las cajas y pagadurías del Organismo.

Para lograr una adecuada eficacia y celeridad en la gestión de los gastos a tramitar por este sistema de pagos, se considera conveniente delegar la facultad que me confiere el artículo 3.º 5 del citado Real Decreto.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el artículo 3.º 5 del Real Decreto 725/1989, acuerdo conferir la siguiente delegación en el Jefe de Área de Control Financiero y Contabilidad, la facultad que me otorga el artículo 3.º 5 del Real Decreto 725/1989 de ordenar los pagos no presupuestarios correspondientes a los anticipos de Caja relativos a los gastos efectuados por los distintos Departamentos de los Servicios Centrales para que sean abonados por la Caja de dichos Servicios.

Siempre que se actúe en uso de las delegaciones conferidas por la presente Resolución, se indicará expresamente esta circunstancia y los actos administrativos que se realicen se considerarán adoptados por el Director General de Tráfico.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director General de Tráfico, Pere Navarro Olivella.

MINISTERIO DE FOMENTO

10739 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Transportes, por la que se publica la delegación de competencias del Presidente de Puertos del Estado en distintas unidades de dicho organismo público.*

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado ha acordado, en virtud de resolución de fecha 9 de mayo de 2007, la delegación de competencias en materia de aprobación de gasto y ordenación de pagos, en relación con los contratos de obra, suministro y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, en distintas unidades de dicho Organismo público.

En su virtud, por esta Secretaría General de Transportes se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

ANEXO

Resolución del Presidente de Puertos del Estado sobre delegación de competencias

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece en su artículo 30.2 las funciones del Presidente del Organismo público Puertos del Estado, entre las que se establece, en su letra f) la de «disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes».

De otra parte, por Orden FOM/4247/2006, de 28 de diciembre, se aprueban las normas y condiciones generales para la contratación de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los contratos de obras, suministros y servicios. La regla 2 de dichas normas y condiciones generales de contratación prevé, en su apartado 3, que no será necesaria la formación de expediente de contratación en contratos de cuantía inferior a 60.000 euros, siendo suficiente la aprobación del gasto, la incorporación de la factura y, en su caso, la aprobación técnica del proyecto de obras.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en la contratación de estos expedientes, se hace preciso delegar determinadas competencias atribuidas al Presidente.

En su virtud, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director de Coordinación de Gestión y Relaciones Externas:

- La aprobación del gasto así como el reconocimiento de las obligaciones económicas que procedan de tales gastos, en los contratos de obras, suministros y servicios de cuantía superior a 3.000 euros e inferior a 60.000 euros.
- La ordenación de los pagos derivados de los gastos autorizados.

Segundo.—Delegar en el Subdirector de Administración y Auditoría:

- La aprobación del gasto así como el reconocimiento de las obligaciones económicas que procedan de tales gastos, en los contratos de obras, suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.
- La ordenación de los pagos derivados de los gastos autorizados.

Tercero.—La delegación de competencias prevista en esta Resolución será revocable en cualquier momento por el Presidente de Puertos del Estado. Asimismo, como órgano titular de las competencias delegadas, el Presidente podrá avocar el ejercicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.—En cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de esta resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2007.—El Presidente, Mariano Navas Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

10740 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Vela –RFEV– es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen la modalidad deportiva de la Vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva, ostentando la representación de España ante la Federación Internacional correspondiente, así como ante los Organismos Internacionales deportivos de su especialidad.

Artículo 2.

Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.